

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO

SUR

LEGISLADORES

Nº 267

PERÍODO LEGISLATIVO

1999

EXTRACTO

DICTAMEN DE COMISIÓN 1 Y 5 EN MAYORÍA S/ As. 399/98
(Bloque U.C.R. Proyecto de Ley modificando la Ley provincial
48 - Discapacidad), aconsejando su sanción.

Entró en la Sesión

24/11/1999

Girado a la Comisión

Ley Sancionada

Nº:

Orden del día Nº:



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA

24. 11. 99

MESA DE ENTRADA

Nº 267 Hs. FIRMA.....

267/99
8/2

S/Asunto N° 399/98

24/11/99

**DICTAMEN DE COMISIONES N° 1 Y 5
EN MAYORIA**



CAMARA LEGISLATIVA:

Las comisiones N° 1 de Legislación General, Peticiones, Poderes y Reglamentos, Asuntos Constitucionales, Municipales y Comunales y N° 5 de Acción Social, Minoridad y Familia, Salud Pública, Deportes y Recreación, Viviendas y Tierras Fiscales, Asistencia, Previsión Social y Trabajo, han considerado el Asunto N° 399/98; Proyecto de Ley Bloque Unión Cívica Radical modificando la Ley Provincial N° 48 (Discapacidad) y, en mayoría por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción

SALA DE COMISION, 23 de Noviembre de 1999.-

[Handwritten signatures in black and blue ink]



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO



S/Asunto N° 399/98

FUNDAMENTOS

SEÑOR PRESIDENTE

Los fundamentos del presente proyecto serán expuestos en Cámara por el miembro informante designado.

SALA DE COMISION, 23 de Noviembre de 1999

Handwritten signatures in black and blue ink, including the name "Pueras" and "Jose P. K." in blue ink.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO



S/Asunto N° 399/98

OYARZUN, Marcela
FIGUEROA, Marcelo
ROMANO, Juan
VAZQUEZ, Abraham
LINDL, Guillermo
VERA, Mabel
ASTESANO, Luis
BLANCO, Pablo
BOGADO, Juan
BUSTOS, Jorge
SCIUTTO, Ruben
D'ANGELO, Rosa
GALLO, Daniel

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
REPUBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº 399

PERIODO LEGISLATIVO 1998

EXTRACTO **B. U. C. R.** Proy. de ley modificando la
ley Nº 48. - (DISCARNICIA)

Entró en la Sesión de: 10 SET. 1998

Girado a Comisión Nº 571

Orden del día Nº _____



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Unión Cívica Radical



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Incorporáse al artículo 5° de la Ley N° 48, el siguiente inciso:

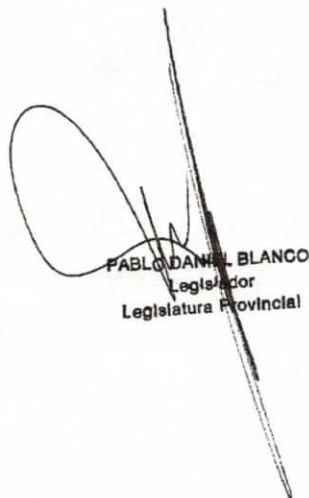
"...k) apoyar y promover la creación de talleres protegidos de producción y grupos laborales protegidos, teniendo a su cargo la habilitación, registro y supervisión de los mismos, por el área de trabajo, de acuerdo a lo que determine la reglamentación."

Artículo 2°.- Incorporáse al Título 1, Capítulo 2, el siguiente artículo:

"...Artículo 5°bis.- A efectos del inciso b) del artículo anterior, la Comisión Interministerial podrá recabar los datos que estime necesarios recurriendo a los organismos públicos y privados quienes, quedan obligados a proporcionarlos. Asimismo, la Comisión Interministerial facilitará el acceso a dicha información a las instituciones asistenciales, educacionales o de investigación que la requieran, con el fin de apoyar los objetivos de la presente ley."

Artículo 3°.- De forma.-

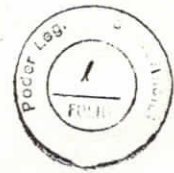

PABLO DANIEL BLANCO
Legislador
Legislatura Provincial


PABLO DANIEL BLANCO
Legislador
Legislatura Provincial



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Unión Cívica Radical

PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA
3.9.98
MESA DE ENTRADA
Nº 399 Hs. 17⁴⁰ FIRMA



FUNDAMENTOS

Señor presidente:


En el año 1992, se sancionó con fuerza de ley el proyecto de los entonces Diputados Nacionales Mugnolo, Bisciotti, Lázara y otros, que normaba sobre el trabajo protegido y creaba las figuras de "talleres protegidos de producción" y "grupos laborales protegidos".

Con idas y vueltas en ambas Cámaras, finalmente el 29 de septiembre se sancionó la ley Nacional N° 24.147, actualmente en vigencia.

Creo comprender y haber capturado el espíritu de los legisladores: no dar dádivas ni privilegios; fundamentalmente propiciar la creación de centros que, atendiendo exclusivamente a personas con distintas discapacidades, se ocuparan de capacitarlas y facilitarles tareas productivas, favoreciendo con ello su desarrollo autónomo personal, laboral y social. Pero por sobre todas las cosas, ir construyendo el puente que los fuera integrando al mercado laboral, por cierto, sumamente competitivo y no pocas veces indiferente hacia este vasto sector de la población.

Algunas características de estos talleres y grupos especiales, pueden presentarse sintéticamente de la siguiente manera:

- ◆ deben participar regularmente en las operaciones de mercado;
- ◆ su finalidad debe ser asegurar un empleo remunerado y prestar servicios de adaptación laboral y social que requieren sus trabajadores;
- ◆ su estructura y organización serán similares a las adoptadas por las empresas ordinarias;
- ◆ ambos -grupos y talleres- deberán inscribirse en el registro que habilitará a ese efecto la autoridad del trabajo con jurisdicción en el lugar de su ubicación;
- ◆ deben contar con un titular;
- ◆ se debe poder justificar la viabilidad y subsistencia del taller o grupo;
- ◆ debe estar constituido por personal discapacitado;
- ◆ debe contar con personal de apoyo con formación profesional adecuada;
- ◆ respecto de su financiación, ambos pueden requerir ayuda para la creación, según lo que establezca la autoridad de aplicación conforme a partidas presupuestarias; pueden asimismo requerir ayuda económica para su mantenimiento; en ambos casos, las ayudas se graduarán en función de la


JUAN B. MUGNOLO
Legislador Bloque U.C.R.
Legislatura Provincial

"LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SANDWICH DEL SUR, SON Y SERAN ARGENTINAS"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Unión Cívica Radical



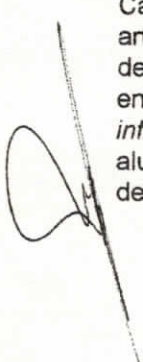
- rentabilidad económica o social del taller o grupo, en cumplimiento con determinados requisitos;
- ♦ pueden ofrecer al postulante un período de adaptación que no podrá superar los tres meses;
 - ♦ la tarea de los trabajadores, deberá ser productiva y remunerada, adecuada a las características del trabajador, propiciando así su adaptación laboral y social.

Intentando dejarse guiar por dicho espíritu, es que el presente proyecto pretende introducir algunas modificaciones en nuestra ley 48 (del 26 de noviembre de 1992), la que instaura un régimen de equiparación de oportunidades para las personas discapacitadas. Entre las funciones de la **Comisión Interministerial** que oficia de órgano de aplicación de la misma, se propone la de **apoyar y promover la creación de estos talleres y grupos, guardando para el área de trabajo, la habilitación, el registro y la supervisión de los mismos.**

Esta Comisión interministerial, se encarga, entre otras funciones, de: recabar información sobre cuestiones afines a esta problemática; asistir técnicamente a las municipalidades; fomentar, coordinar y supervisar las entidades privadas sin fines de lucro para que orienten su accionar en favor de las personas discapacitadas; establecer medidas adicionales a la ley; apoyar la creación de talleres terapéuticos, debiendo habilitarlos, registrarlos y supervisarlos, etc.

Como vemos, en lo que hace específicamente al área laboral, bien podría encauzar su accionar hacia ese área que, en nuestros días no encuentra superada la crisis de los primeros años del decenio. Con acciones tendientes a apoyar -técnica o económicamente- a los talleres y grupos; o bien tendientes a impulsar la creación de los mismos mediante exenciones, campañas de concientización, etc, la comisión interministerial vería enriquecerse en funciones que, en la práctica cotidiana, fortalecerían el sistema laboral incluyendo a un sector con amplias desventajas al momento de conseguir y mantener un empleo digno.

Por otro lado, el presente proyecto propone incorporar un artículo al Capítulo sobre Servicios de Asistencia y Prevención que, en relación al inciso b) del artículo 5°, se refuerza el concepto de la información como un derecho: un derecho de los empleadores, de padres o tutores, de los trabajadores, etc. El artículo citado, en el inciso resaltado, reza que la Comisión interministerial debe "...reunir toda información sobre problemas y situaciones que plantea la discapacidad..." Si bien alude a la problemática en su más amplia extensión, la información como un derecho refiere a la educación, al trabajo, a la salud y a la seguridad.


JUAN BOGADO
Legislador Bloque U.C.R.
Legislatura Provincial

"LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SANDWICH DEL SUR, SON Y SERAN ARGENTINAS"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Unión Cívica Radical



Es tan importante el relevamiento y posterior suministro de información, en el área educativa -por ejemplo, cantidad o zona de ubicación de instituciones educativas, o de integración-; en el área de salud -por ejemplo, zona de ubicación de institución sanitaria que atienda específicamente determinada problemática o patología-; como en el área laboral -por ejemplo, ubicación de talleres o grupos laborales protegidos, según tipo de discapacidad, tarea productiva; bolsas de trabajo; agencias de colocación sin fines de lucro, etc.-.

Por dicho motivo, la comisión estaría autorizada a recabar información recurriendo a organismos públicos y privados quienes deber proporcionar la misma. No hay que perder de vista que la información, es la herramienta que nos posibilita el delineado de las políticas de estado. Desde ya que esta ley sólo pretende propiciar cierta apertura. Desde ella como "piso", cualquier otro tipo de actividad que desde el estado provincial se propicie a los fines de dar cumplimiento a la presente, contribuirá en la posibilidad que la intención y letra del legislador se traduzca en conciencia pública y solidaridad.

La dignidad, uno de los presupuestos básicos de la seguridad social que al igual que la solidaridad implica la posibilidad al hombre de acceder al trabajo como una forma de integrarse a la sociedad participando activamente en la misma, es el principio en que se funda el presente proyecto de ley.

El estado provincial no puede seguir siendo cómplice de una cada vez más evidente desprotección que, de hecho, padecen las personas discapacitadas, quienes no piden dádivas o privilegios, sino solamente que se les permita, dentro de sus posibilidades, ejercer un trabajo digno, derecho inalienable de todo ciudadano.

La integración plena de los discapacitados a la sociedad y el cumplimiento en relación a los mismos del principio de igualdad de oportunidades, es un componente básico de la solidaridad social en el mundo contemporáneo. La inserción laboral del discapacitado es un aspecto particularmente importante de la cuestión. La Declaración de los Derechos de los Impedidos, aprobada por la Organización de las Naciones Unidas en 1975, expresa en su artículo 7º, lo siguiente: "...El impedido tiene derecho a la seguridad económica y social y a un nivel de vida decoroso. Tiene derecho, en la medida de sus posibilidades, a obtener y conservar un empleo y a ejercer una ocupación útil, productiva y remunerativa y a formar parte de organizaciones sindicales."

Asimismo, el Convenio 59 de la Organización Internacional del Trabajo establece en su artículo 4º que la política de readaptación profesional y el empleo "...se basará en el principio de igualdad n de oportunidades entre los

JUAN R. BOEADO
Legislador de la Pcia. de T.F., A.S.
Legislatura 1983-1985

"LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SANDWICH DEL SUR, SON Y SERAN ARGENTINAS"



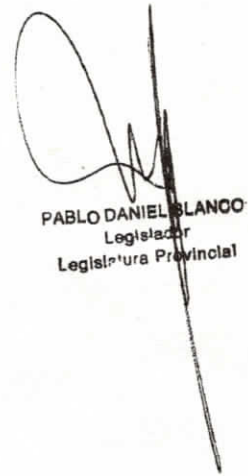
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Unión Cívica Radical



trabajadores inválidos y los trabajadores en general. Deberá respetarse la igualdad de oportunidades y de trato para trabajadoras y trabajadores inválidos. Las medidas positivas especiales encaminadas a lograr la igualdad efectiva de oportunidades y de trato entre los trabajadores inválidos y los demás trabajadores no deberán considerarse discriminatorias respecto de estos últimos."

Por todo lo expuesto hasta aquí, considero suficiente lo vertido a los fines que mis pares observen, participen, debaten y finalmente aprueben el presente proyecto de ley.-


PABLO DANIEL BLANGO
Legislador Bloque U.C.R.
Legislatura Provincial


PABLO DANIEL BLANGO
Legislador
Legislatura Provincial

"LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SANDWICH DEL SUR, SON Y SERAN ARGENTINAS"



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

como inciso k)

Artículo 1º.- Incorpórase al artículo 5º de la Ley Provincial N° 48, el siguiente ^{texto:} inciso;
k).- Apoyar y promover la creación de talleres protegidos de producción y grupos laborables protegidos, teniendo a su cargo la habilitación, registro y supervisión de los mismos, por el área de trabajo, de acuerdo a lo que determine la reglamentación."

como artículo 5 bis, de la Ley Provincial N° 48, el siguiente texto.

Artículo 2º.- Incorpórase ~~al Título I, capítulo 2, el siguiente artículo;~~
Artículo 5º Bis.- A efectos del inciso b) del artículo anterior, la Comisión Interministerial podrá recabar los datos que estime necesarios recurriendo a los organismos públicos y privados quienes quedan obligados a proporcionarlos. Asimismo, la Comisión Interministerial falicitará el acceso a dicha información a las instituciones asistenciales, educacionales o de investigación que la requieran, con el fin de apoyar los objetivos de la presente ley." *falicitará*

Artículo 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

24/11/98

Muro
[Handwritten signatures in black and blue ink]